



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**Decreto Nº 2346**

MENDOZA, 29 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente Nº EX-2025-02717033-GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la actuaciones de referencia se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Asociación Mendoquina de Profesionales de la Salud (AMProS) contra la Resolución N° 1906/25, de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, de fecha 20/03/2025, mediante la cual se rechazó su pretensión de declarar la nulidad de actas paritarias suscriptas entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE) en fechas 07/11/2023 y 16/11/2023, así como la denuncia por supuestas prácticas desleales;

Que la Provincia de Mendoza adhirió mediante Ley N° 6656 a la Ley Nacional N° 24185, que regula la negociación colectiva en el sector público. El Decreto Provincial N° 955/04 (hoy 609/24) dispone que la validación del alcance personal, sectorial y territorial de la representación sindical corresponde al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, mientras que la Subsecretaría de Trabajo y Empleo actúa como ámbito de negociación y autoridad en conflictos colectivos, sin facultades para declarar la nulidad de acuerdos;

Que mediante la Resolución N° 118-G (2004) se convocó a la negociación colectiva en el sector salud, participando AMProS en el marco de su representación. En 2007 se suscribió un Convenio Colectivo de Trabajo sectorial, homologado por Decreto N° 1630/07 y ratificado por Ley N° 7759;

Que en fechas 07/11/2023 y 16/11/2023, el SUTE suscribió acuerdos paritarios con la Dirección General de Escuelas (DGE). El acta del 07/11/2023 fue de carácter preparatorio, mientras que la del 16/11/2023 fue homologada por Decreto N° 2728/23 y posteriormente ratificada por la Ley N° 9508;

Que el planteo de AMProS no se dirige en esencia contra simples actas paritarias, sino contra el contenido de la Ley N° 9508, norma que ratificó la homologación del acta de fecha 16/11/2023;

Que la impugnación del contenido de una norma legal excede el ámbito recursivo administrativo. Conforme la Sección V, Capítulo I de la Constitución de la Provincia de Mendoza, compete al Poder Judicial, en ejercicio de jurisdicción originaria o de apelación, conocer y resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos;

Que el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial resulta igualmente incompetente para expedirse sobre el fondo del planteo, en tanto la cuestión versa sobre el contenido y validez de una Ley provincial, materia que, como se dijo, es de resorte exclusivo del Poder Judicial;

Que los acuerdos se suscribieron en el marco del sector educativo, donde el SUTE tiene



personería gremial y facultad negocial. La eventual coincidencia con funciones desempeñadas por profesionales comprendidos en la Ley N° 7759 no invalida el acuerdo, pudiendo resolverse ajustes específicos en otros ámbitos;

Que la Resolución fue notificada por medios electrónicos, acompañando el texto íntegro, lo que habilitó el conocimiento del acto y el ejercicio de las defensas pertinentes;

Que corresponde desestimar formalmente el recurso por improcedente, no correspondiendo su análisis sustancial, no se abre la vía administrativa para el tratamiento de cuestiones reservadas a la competencia del Poder Judicial;

Que en orden 16 Asesoría de Gobierno comparte los fundamentos y conclusión del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de orden 11;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Rechácese en lo formal el recurso jerárquico interpuesto por AMPoS contra la Resolución N° 1906/25 de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por resultar improcedente la vía intentada y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/11/2025	32476